oncas de Su Magestad Vemenaa Emperador Augusto rrey de alemaña doña Juana su madre Vel mismo don carlos
por la gracia de dios rreyes de castilla de leon de aragon de navarra de granada de toledo de valencia de galicia de mallorcas de sevilla de cerdeña
de cordoba de murcia de jaen conde de flandes de tirol etc. Nos el muy noble corregidor o juez de residencia de la ciudad de murcia o
su lugar teniente Alcalde o alguazil de la dicha ciudad sepades que ante nos en nombre de nuestro consejo justicia regidores de la dicha ciudad hizo
relacion por su peticion diciendo que a causa de la dicha ciudad faltado este presente año la villa de Alhabia de pan trayan de la dicha ciudad
de granada y de la costa de la dicha ciudad de granada y porque si se hubiese de traer por tierra seria costoso y mas a la gente de Alpuxar de los lugares de la dicha ciudad
de granada y comprar el dicho pan en cantidad de diez mill hanegas para el proveymiento de la dicha ciudad y de traer por la mar al puerto de cartagena o a otro qualquier puerto de este reyno de murcia nos suplico mandasemos le diese licencia a la dicha ciudad para el
que tuviese prestos de dar fianzas en la parte donde se embarcare que traeria el dicho pan para el proveymiento de la dicha ciudad y que se llenara a otro
parte ninguna fuera destos reynos Reynos o que sobre ello proveyesemos como la nuestra merced fuese lo qual visto por los del nuestro consejo fue acordado que de
biamos mandar dar esta nuestra carta para nos en la dicha razon en nos tuvimos lo por bien por la qual vos mandamos que luego veays lo suso dicho y llamados ante
regidores de la dicha ciudad y otras personas zelosas del bien de la cosa publica della y las o tras a quien tuviere por bien y con fuero y derecho debiere de
mandar hagais lo que os paresciere que sea necesario para que la dicha ciudad sea proveyda de pan y dicho bien que les sea licencia para que puedan traer
de la dicha ciudad de granada y de la costa de la dicha ciudad de granada hasta en cantidad de diez mill hanegas y que los puedan traer a sacar por mar y cargar en el puerto de malaga o en otro qual quier
puerto dando fianzas que lo harian a la dicha ciudad y que dello se llenaran a otro parte ninguna fuera destos reynos y dominios y si os paresciere ser la
dicha licencia de suso contenida alguna dano o perjuicio o utilidad y provecho se hiciere a la dicha villa de pan por tierra de suso contenida mas costosa y de mas trabajo a
la dicha ciudad de granada por donde sea trayendo el dicho pan sin sacarlo por tierra o por mar y de que manera se hallare lo que os paresciere que sea justo y con bien que agora se haga y provea lo
demas que vos vistes que en su razon se debe proveer y mandar y ansi mismo ser y firmar y librar la dicha carta y mandamiento de suso contenido y
cerrada y sellada en publica forma y manera que haga fe y juntamente con vos para que provea lo que en ello se debe hacer y proveer lo que en ello os pareciere
para que provea lo que visto por vos se provea lo que sea justicia y mandamos a todos y cada uno de los nuestros alcaldes alguaciles de la dicha villa de valladolid y a otras justicias
cualesquier de todas las ciudades villas y lugares destos nuestros reynos y señoryos a cada uno en su jurisdicion que en todo lo que por parte de la dicha ciudad de granada
fuere pedido y requerido que vos den y hagan dar todo favor y ayuda que para ello les pidieredes y menester hubieredes y vos cumplan y hagan cumplir todo lo que
por vos en razon de lo suso dicho les fuere mandado y cada uno de ellos en su jurisdicion so pena de la nuestra merced y de diez mill maravedis para la nuestra camara
a cada uno de los que lo contrario hicieren y mandamos que vos den y paguen de sus bienes todas las costas y daños que a causa de no cumplir lo suso dicho se
les recrecieren y mandamos que vos emplacen que parezcan ante nos en la nuestra corte y chancilleria del dia que los emplazaredes hasta quince dias primeros siguientes
so la dicha pena so la qual mandamos a cualquier escribano de los nuestros consejos que para esto fuere llamado que de ello vos de testimonio signado de su signo para que
nos sepamos como se cumple nuestro mandado dada en la villa de valladolid a diez y siete dias del mes de julio de mill y quinientos y cincuenta y un años

Flaviarcha segmong — Thomas de Ocpinalosa — Doctor Maya — Melchor de Herrera — El dotor Castillo — El dotor Velasco de Arbeza — Alfonso de Atheta

Yo Alonso de Saavedra escribano de camara de sus cesareas y reales magestades lo fize escrebir por su mandado con acuerdo de los del su consejo

Registrada

Licenciado de velasco

Por mandado de los del consejo

Licenciado de velasco

Alcorico de la ciudad de murcia que haya informacion y conste parescer la entrega al concejo sobre que se dicha ciudad pide licencia para traer
a los lugares de andalucia la compra de pan hasta en cantidad de diez mill hanegas para el proveymiento de la dicha ciudad

Por mandado del consejo